



- ha de presentarse deberá detallar los valores de densidad de potencia de las instalaciones individuales del servicio de la concesionaria informante y la contribución individual de otros servicios que se detecten en el mismo punto de medición, lo que, en su caso, incluye ya las emisiones procedentes de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva presentes en la zona;
- f) Que, atendido lo expuesto, teniendo presente las características del servicio de radiodifusión, resulta pertinente excluir -por no justificarse- a los concesionarios de radiodifusión sonora y televisiva de las obligaciones de informar periódicamente la medición de cada una de las antenas en operación, de comunicar para su aprobación el Plan de Medición y de publicar en su sitio web el parque con la totalidad de antenas que poseen, todas contenidas en el artículo 5° de la resolución exenta N° 403, de 2008, cuyo texto refundido fue fijado por la resolución exenta N° 3.103, de 2012, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- g) Que, de dichas obligaciones estaban ya exceptuados los servicios comunitarios y ciudadanos de radiodifusión de libre recepción, que son una categoría de servicios de radiodifusión sonora de libre recepción, que ahora quedarían incorporados a la excepción general de estos últimos; y, en uso de mis atribuciones,

Resuelvo:

Artículo primero: Modifíquese la resolución exenta N° 403, de 2008, cuyo texto refundido fue fijado por la resolución exenta N° 3.103 de 2012, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en el siguiente sentido:

1. Elimínese, de los incisos primero y séptimo del artículo 5°, la frase “y de radiodifusión sonora y televisiva”.
2. Elimínese, del inciso sexto del artículo 5°, la frase “respectivos planes de medición e”.

Artículo segundo: Deróguese la resolución exenta N° 2.762, de 1 de agosto de 2014, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Marco Cáceres Obreque, Subsecretario de Telecomunicaciones Subrogante.
Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Elena Ramos Miguel, Jefe División Jurídica Subrogante.

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

AUTORIZA A ANCARE ENERGY LTDA. COMO ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN Y ORGANISMO DE INSPECCIÓN DE PLANTAS DE GAS NATURAL LICUADO, SEGÚN SE INDICA

Núm. 7.944 exenta.- Santiago, 8 de abril de 2015.

Visto:

1° Lo dispuesto en la ley N° 18.410, Orgánica del Servicio; la resolución SEC N° 292, de 2009; el decreto supremo N° 67, de 2011, del Ministerio de Energía y la resolución exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Considerando:

1° Que mediante presentación de fecha 10.06.2014, ingresada en esta Superintendencia con número OP 09096, el organismo técnico Sociedad de Servicios de Ingeniería Ltda., cuyo nombre de fantasía es Ancare Energy Ltda., RUT 76.062.733-K, representado legalmente por el Sr. Daniel Escobar Bastías, RUT 12.077.775-0, solicita a este Servicio la autorización como Organismo de Certificación y Organismo de Inspección, de Plantas de Gas Natural Licuado, en adelante GNL, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución SEC N° 292, de 2009, para la actividad que se indica en la Tabla I.

Tabla I

Actividad	Protocolo SEC / Norma Chilena / Norma Extranjera	Puntos de la norma que aplican	Oficializado Mediante
Certificación de conformidad de diseño y construcción de Plantas de Gas Natural Licuado.	NFPA 59A – 2009 Standard for the Production, Storage, and Handling of Liquefied Natural Gas (LNG).	Todos, excepto: 11, 12.6, 12.7, 12.8, 12.9, 13, 14, Anexos A, B, C, D, E	D.S. N° 67, de 2011, del Ministerio de Energía.
	UNE EN14620 – 3:2008 Diseño y fabricación de tanques de acero cilíndricos, verticales y de fondo plano, construidos en el lugar de emplazamiento para el almacenamiento de gases licuados refrigerados con temperaturas de servicio entre 0°C y -165°C. Parte 3: Componentes de hormigón”	Todos, excepto: Anexos A y B	
	UNE 60210:2011, “Plantas satélite de gas natural licuado (GNL)”.	Todos	
	NCh2369.Of2003, “Diseño sísmico de estructuras e instalaciones industriales”	Todos	
Inspección para la certificación de conformidad de construcción de Plantas de Gas Natural Licuado.	NFPA 59A – 2009 Standard for the Production, Storage, and Handling of Liquefied Natural Gas (LNG).	Todos, excepto: 11, 12.6, 12.7, 12.8, 12.9, 13, 14, Anexos A, B, C, D, E	D.S. N° 67, de 2011, del Ministerio de Energía.
	UNE EN14620 – 3:2008 Diseño y fabricación de tanques de acero cilíndricos, verticales y de fondo plano, construidos en el lugar de emplazamiento para el almacenamiento de gases licuados refrigerados con temperaturas de servicio entre 0°C y -165°C. Parte 3: Componentes de hormigón”	Todos, excepto: Anexos A y B	
	UNE 60210:2011, “Plantas satélite de gas natural licuado (GNL)”.	Todos	
	NCh2369.Of2003, “Diseño sísmico de estructuras e instalaciones industriales”	Todos	

2° Que en su solicitud de autorización Ancare Energy Ltda., presenta las actividades que realizará en la certificación de conformidad del diseño y construcción de Plantas de GNL, las cuales incluyen la auditoría a los antecedentes de diseño del proyecto, auditoría al sistema de control de calidad del proyecto, verificaciones a través de auditorías aleatorias en las obras verificando: procedimientos, especificaciones técnicas y normativas aplicables, personal calificado, instrumentos y equipos apropiados, eficacia de controles a procesos de construcción, verificación de cumplimiento de planes de inspección y ensayos, y auditoría de cierre de proyecto, entre otras actividades.

3° Que su solicitud de autorización Ancare Energy Ltda., presenta las actividades que realizará en la inspección conducente a la certificación de conformidad de construcción de Plantas de GNL, lo cual incluye:

- Inspección al plan de calidad del proyecto, que incluye el diseño de proyecto.
- Inspecciones visuales y dimensionales de obras civiles del proyecto.
- Inspección de ensayos de mecánica de suelos.
- Inspección de ensayos de hormigones.
- Inspecciones visuales a recepción de equipos, piping, accesorios, válvulas, etc.
- Inspecciones visuales a uniones soldadas.
- Inspecciones de verificación de la calibración de laboratorios u organismos de inspección de ensayos no destructivos, y la calificación de su personal, procedimientos, y registros de ensayos.
- Inspección visual a los procesos de construcción y montaje.
- Inspección a las pruebas y puesta en marcha.

4° Que la revisión documental de la presentación realizada por Ancare Energy Ltda., según lo indicado en el Considerando 1°, derivó en observaciones, las cuales fueron indicadas mediante el oficio ord. SEC N° 12200, de fecha 04.11.2014, respecto de falta certificados de títulos y cursos de capacitación de profesionales presentados en los ámbitos de certificación e inspección de plantas de GNL, falta incluir un profesional del área de ingeniería civil especialista en diseño sísmico, falta indicar la forma de participación de la empresa relacionada Novagas Criogenia y los antecedentes del ingeniero Luis Javier Ruiz Herrera, falta nombres y RUT de profesionales que firmarán certificados e informes de inspección, falta presentar



procedimientos de inspección y certificación, indicar y entregar evidencia de normas técnicas que dispone para evaluación de conformidad, clarificar alcance como organismo de inspección, indicar las etapas en las que emitirá certificados, y aclarar el alcance en su postulación para el tipo de plantas que solicita ser autorizado.

5° Que mediante presentaciones de fechas 16.12.2014, y 19.03.2015, ingresadas en esta Superintendencia con número OP 20129 y 05114 respectivamente, el organismo técnico Ancare Energy Ltda., entregó todos los antecedentes necesarios para levantar las observaciones indicadas en el oficio ord. SEC N° 12200, mencionado en el considerando anterior.

6° Que revisados y analizados los antecedentes aportados por Ancare Energy Ltda., se concluye que corresponde su autorización como Organismo de Certificación y como Organismo de Inspección, para las actividades indicadas en la Tabla I, precitada.

Resuelvo:

1° Autorízase a Sociedad de Servicios de Ingeniería Ltda. o Ancare Energy Ltda., RUT 76.062.733-K, representada legalmente por el Sr. Daniel Escobar Bastías, RUT 12.077.775-0, ubicada en Villaseca N° 21, oficinas 404 y 405, comuna de Ñuñoa, Santiago, como Organismo de Certificación y como Organismo de Inspección de Plantas de GNL, según lo indicado en la Tabla I, del Considerando 1°, y de acuerdo a los alcances indicados en el Considerando 2° y 3°, de la presente resolución, pudiendo con ello otorgar los correspondientes certificados de conformidad e informes de inspección.

2° Los profesionales habilitados para firmar los certificados de conformidad e informes de inspección de Plantas de GNL, y que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, serán los siguientes:

- Andrés Leonardo García Ortiz, RUT 10.268.107-K
- Daniel Alejandro Escobar Bastías, RUT 12.077.775-0

3° Los profesionales autorizados para participar de la certificación de conformidad y de la inspección de Plantas de GNL, serán los siguientes:

- Andrés Leonardo García Ortiz, RUT 10.268.107-K, especialidad ingeniería mecánica.
- Daniel Alejandro Escobar Bastías, RUT 12.077.775-0, especialidad ingeniería mecánica.
- Ramón Barrientos Muñoz, RUT 7.429.451-0, especialidad ingeniería eléctrica.
- Sergio Franjola Muñoz, RUT 11.856.362-K, especialidad construcción civil.
- Bárbara Illanes Achurra, RUT 6.816.546-6, especialidad diseño sísmico.

4° La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Ministerio del Medio Ambiente

**Servicio de Evaluación Ambiental
VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**

**EXTRACTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO “CENTRAL
HIDROELÉCTRICA NIDO DE ÁGUILAS”**

Hidroeléctrica Nido de Águilas S.A., representada legalmente por el señor Genaro Curia Miranda, en virtud de lo establecido en la Ley N°19.300 modificada por la Ley N°20.417 y el DS N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA), se somete a evaluación ambiental, bajo la forma de un Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto

“Central Hidroeléctrica Nido de Águilas” (en adelante el Proyecto), ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

El Proyecto consiste en la construcción y operación de una central hidroeléctrica de pasada de 125 MW de potencia. El caudal de diseño de la obra de captación es de 30 m3/s equivalentes a los derechos de agua que el titular posee en dicha zona. Se espera generar una energía anual promedio del orden de 462 GWh, proveniente de la energía potencial hidráulica derivada del caudal de agua disponible y del desnivel que se ha proyectado en el aprovechamiento de las aguas del río Cortaderal, la que será inyectada al Sistema Interconectado Central mediante el empalme del sistema de transmisión eléctrico que es parte del Proyecto, con líneas de transmisión existentes.

La mano de obra proyectada es de 500 personas promedio mensual, alcanzando un máximo de 1.000 en el período de mayor demanda. Al respecto, la vida útil del Proyecto es indefinida; además, la totalidad de las obras a construir abarca una superficie aproximada de 341 ha.

El Proyecto se localiza en la comuna de Machalí, provincia de Cachapoal, región del Libertador Bernardo O'Higgins, específicamente en la subcuenca río Cortaderal, siendo la captación de las aguas en la denominada Launa Pejerreyes, ubicada a aproximadamente 12 km aguas arriba de la confluencia del río Cortaderal con el río Cachapoal; mientras que la descarga frente a la casa de máquina se ubica a unos 2,5 km aguas arriba de la citada confluencia.

La Línea de Transmisión Eléctrica Nido de Águilas-Chacayes se inicia en la Subestación Eléctrica Nido de Águilas y termina en la intersección con la Línea de Transmisión Eléctrica 2 x 220 kV Chacayes - Maitenes, en el denominado vértice VCN00 (torre N°2) ubicado cercano a la casa de máquinas de la Central Hidroeléctrica Chacayes. Al respecto, la Línea de Transmisión Eléctrica 2 x 220 kV Chacayes - Maitenes se encuentra aprobada ambientalmente mediante la resolución exenta N°229/2009 de la extinta Comisión Regional de Medio Ambiente.

La construcción de la central hidroeléctrica y de su sistema de transmisión, se ha estimado se ejecute en un plazo de 46 meses y requerirá de una inversión de USD \$280 MM.

De acuerdo a las características del Proyecto, los artículos que determinan su ingreso al SEIA corresponden a los literales a), b), c), i) y o) de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y los literales a.1.), b), c), i.5.2.) y o) del artículo 3° del DS N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente. En específico, la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental se funda en los siguientes literales del artículo 6° del DS N°40/2012:

- Literal a), referido a la pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.
- Literal b), concerniente a la superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie considerando la diversidad biológica, la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la ley.
- Literal c), referido a la magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire respecto a la línea de base,

Dado lo anterior, el Proyecto contempla un plan de medidas ambientales que buscan hacerse cargo de los efectos adversos significativos que éste ocasiona, mediante la ejecución de una serie de medidas de mitigación, restauración y compensación, a saber: conservación de suelo superficial para actividades de restauración de áreas intervenidas, plan de rescate y relocalización de cactáceas, restauración de áreas de obras temporales, revegetación de áreas de obras temporales, reforestación de 10 ha de ciprés de la cordillera, establecimiento de tres ejemplares por cada individuo sacrificado para las especies **Pyrrhocactus curvispinus** y **Trichocereus chiloensis** en las áreas de relocalización; y, establecimiento de tres ejemplares por cada individuo sacrificado para la especie **Kageneckia angustifolia** presente en el área de obras.

Adicional a este plan específico, se ha incorporado una serie de medidas extras que buscan minimizar el efecto que la construcción y operación de la Central tendrá en los sistemas terrestres y acuáticos, como a su vez con la comunidad local. Dado que el titular mantiene un constante acercamiento con la comunidad